

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023.

No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1019.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 7; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA; REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 34 Y 37 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1019

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 2; el artículo 7; y la
fracción II del artículo 10 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado
de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- ...

I.- ...

II.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;

III.- INSPLABI: Instituto de Planeación para el Bienestar;

IV.- a la XIV.- ...

ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se
implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los
cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del
Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se
suscriban para tal efecto a través de la Dirección General del Instituto de Planeación para
el Bienestar, observando la paridad y perspectiva de género.

ARTICULO 10.- ...

I.- ...

II.- Suscribir convenios para la coordinación de acciones con la participación y a
propuesta del INSPLABI;

III.- a la IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a
las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, por conducto del
Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de
gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados
potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y
contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama
artesanal de que se trate.

Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, procurarán que en
cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y
exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que
se trate.

Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico con apoyo del
Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se
promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos
fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras,
de participación, a la información y a la libre asociación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-
Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes,
Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando, que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL
MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL
NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN
PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.